

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE LA REFORMA TOTAL DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES DE "SOCIEPAD QUIMICA DE MEXICO", ASOCIACION
CIVIL.

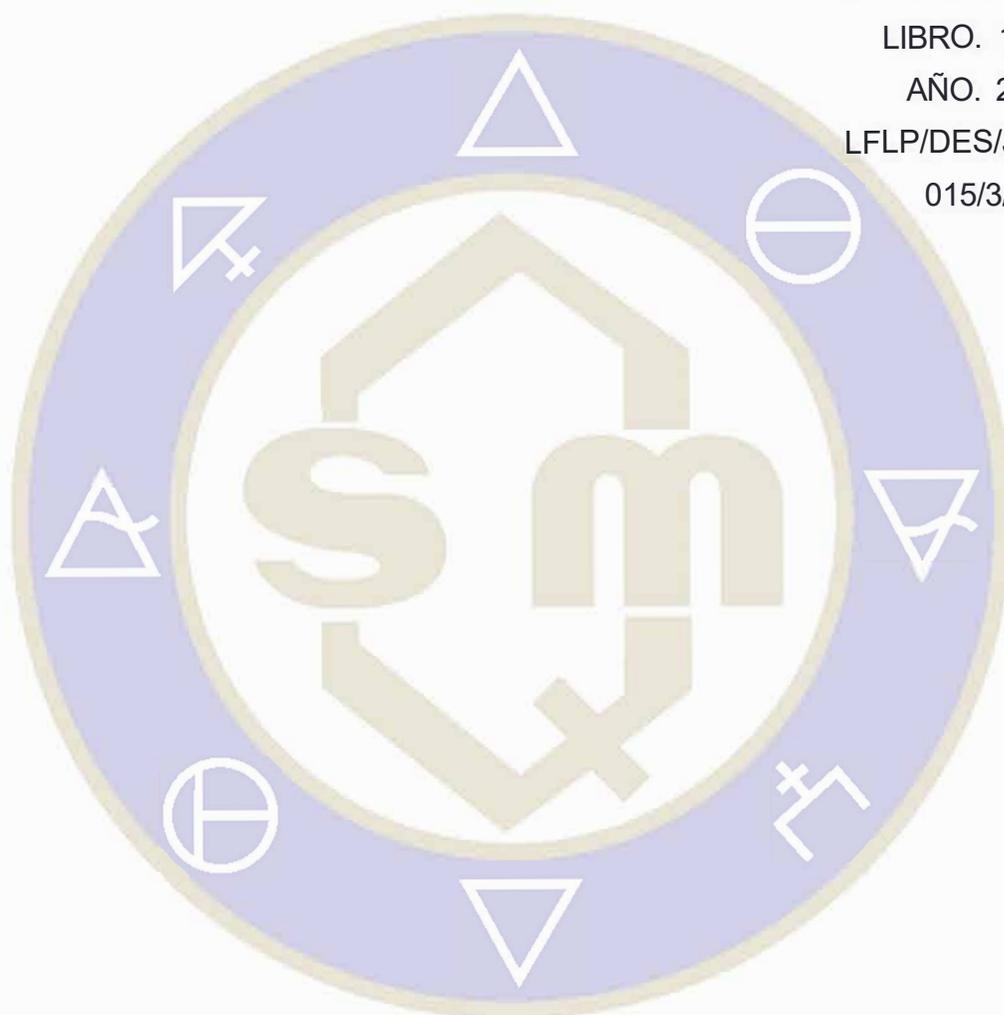
INSTRUMENTO. 38,081.

LIBRO. 1359.

AÑO. 2015.

LFLP/DES/JSG.

015/3/165.



**SOCIEDAD QUÍMICA
DE MÉXICO, A.C.**



Efraín Martín

Notario
México

P-220648/2015 (0)

22/04/2015 12:01:16 p.m.

Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F.



LIBRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. -----
INSTRUMENTO NUMERO TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UNO. -----

--- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a diecinueve de marzo del año dos mil quince.--

JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, titular de la notaría número ciento diez del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número doscientos catorce, de la que es titular el licenciado EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, hago constar la **REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** de "**SOCIEDAD QUIMICA DE MEXICO**", **ASOCIACION CIVIL**, que resulta de la protocolización que realizo a solicitud del señor Carlos Antonio Rius Alonso (quien declara que también acostumbra usar el nombre de Carlos Rius Alonso), al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

I.- Por escritura número cinco mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, ante el licenciado Roberto Núñez y Escalante, titular de la notaría número ciento doce del Distrito Federal, de la cual tengo a la vista copia certificada del primer testimonio, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, bajo el número ciento veintisiete, a fojas trescientas sesenta y seis, tomo setenta, volumen de Asociaciones y Sociedades, de la sección cuarta, en la que se constituyó "SOCIEDAD QUIMICA DE MEXICO", ASOCIACION CIVIL, para en lo sucesivo quedar con domicilio México, Distrito Federa, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. -----

II.- Por escritura número cuatro mil seiscientos veintiséis, de fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el licenciado Roberto Hoffmann Elizalde, titular de la notaría número treinta y cuatro del Estado de México, de la cual tengo a la vista copia certificada del primer testimonio, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el **folio real de personas morales civiles número diez mil novecientos cincuenta**, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de "SOCIEDAD QUIMICA DE MEXICO", ASOCIACION CIVIL, en la que entre otros, se acordó prorrogar la duración de la sociedad a noventa y nueve años, reformándose al efecto la parte conducente de los estatutos sociales de dicha sociedad. -----

III.- Por escritura número cincuenta y dos mil seiscientos noventa y siete, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el licenciado Carlos Montaña Pedraza, titular de la notaría número ciento treinta de Monterrey, Estado de Nuevo León, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número sesenta, de la cual tengo a la vista copia certificada del segundo testimonio, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el **folio real de personas morales civiles número diez mil novecientos cincuenta**, se hizo constar, entre otros, la reforma total de los estatutos sociales de "SOCIEDAD QUIMICA DE MEXICO", ASOCIACION CIVIL. ---
Con la letra "A" agrego al apéndice de este instrumento una copia fotostática del referido instrumento. -----

IV.- Declara el compareciente bajo protesta de decir verdad, que los asociados respectivos de "SOCIEDAD QUIMICA DE MEXICO", ASOCIACION CIVIL, celebraron Asamblea General Extraordinaria, de la que se levantó el acta que me exhibe en una hoja útil, en unión de sus anexos, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", la cual me pide la protocolice ya que la Asociación no cuenta por el momento con el libro de actas respectivo y de la que no tengo indicios de falsedad, declarando el compareciente que las firmas que aparecen en dicha acta son ciertas y legítimas, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: -----

"-----Acta de Asamblea-----"

Con fundamento en lo dispuesto por los estatutos sociales de la Sociedad Química de México, A.C., se convocó a los asociados a la Asamblea General Extraordinaria y la misma se realizó el día de hoy Sábado 06 de diciembre de 2014, en primera convocatoria a las 12:00 horas, en segunda convocatoria a las 12:30 horas del mismo día sábado 06 de diciembre de 2014 en el domicilio ubicado en auditorio "B" de la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, para tratar el siguiente: -----

-----Orden del día-----

I. Reforma a los estatutos sociales de la Asociación. -----

II. Designación de delegados especiales de la Asamblea. -----

Preside la sesión la Dra. Lena Ruiz Azuara es un (así) calidad de Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de la Sociedad Química de México, A.C. ----



Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214
México, D.F.

- 3 -
38081



De acuerdo con lo señalado en la convocatoria, la Asamblea quedó constituida el 06 de diciembre de 2014 en segunda convocatoria a las 12:30 horas. -----

Se nombra al Dr. Eduardo González Zamora como Secretario y al Dr. Ignacio González Martínez como Escrutador. Como Testigo del procedimiento se nombra al Dr. Benjamín Velasco Bejarano. -----

Se lee el primer punto del orden del Día. -----

I. Reforma de los estatutos sociales de la Asociación. -----

Se abre ronda de comentarios -----

Se modifica el artículo 8. Fracción VII, segundo párrafo. Se elimina el segundo párrafo. Se contabilizan 17 votas a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. -

Votación: UNANIMIDAD considerando votos recibidos por carta/carta poder. -----

Resolutivo. Se aprueba por UNANIMIDAD la reforma a los estatutos sociales de la Sociedad Química de México, A.C. en su totalidad, para quedar en términos del documento anexo. -----

II. Nombramiento de Delegados para la Protocolización del resolutivo -----

Se nombra a la Dra. Lena Ruiz Azuara, Maestra Imelda Velásquez y los Doctores Carlos Rius Alonso, Benjamín Velasco Bejarano, quienes podrán actuar separadamente y protocolizar. -----

Se levanta la sesión a las 13:00 horas del 06 de diciembre de 2014.” -----

Siguen firmas. -----

“-----ANEXO. -----

-----ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD QUÍMICA DE MÉXICO A.C. -----

TÍTULO I.- ANTECEDENTES. -----

Art.1.- Fundación.- La Sociedad Química de México, es una Asociación Civil sin fines de lucro, constituida por el Químico Técnico Rafael Illescas Frisbie y demás miembros fundadores, el 16 de marzo de 1956, mediante instrumento elaborado y protocolizado, el 27 de agosto del mismo año, por el Lic. Roberto Núñez y Escalante, Notario Público 112 de la Ciudad de México. -----

Art.2.- Duración.- La duración de la Sociedad Química de México, A.C. será de 99 años a partir del 7 de noviembre de 1985. -----

TITULO II.- DECLARACIONES -----

Art. 3 Nombre y Domicilio.- La denominación Social será SOCIEDAD QUIMICA DE MEXICO y se usará seguida de las palabras “ASOCIACION CIVIL” o de su -----

abreviatura A.C., su Sede Nacional es la Ciudad de México y su domicilio permanente también es la Ciudad de México. Para fines de comunicación eficaz, la Asociación tendrá siempre una dirección electrónica y una página web. -----

Art 4. Objetivo y Fines.- La Asociación tiene por objeto: La promoción y divulgación de la investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), así como procurar y estimular el desarrollo completo de los profesionales cuyas actividades queden enmarcadas dentro del campo general de la Química o se relacionen directamente con él, o con otras ramas afines, para así impulsarlas. -----

El nombre de la Asociación solo podrá ser usado para el logro de sus fines y objetivos y nunca para fines particulares. Para lograr sus fines, la Asociación, podrá realizar todos los actos y actividades que sean necesarios para la subsistencia de la misma y el cumplimiento de los fines para los que fue constituida y agrupará a todas aquellas personas cuyas actividades sean factor positivo para el logro de los fines declarados. La Asociación Civil no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda. Lo anterior en la inteligencia de que el principal objeto de la Asociación es realizar las actividades de interés para la comunidad química que requieren para su organización y desarrollo, de una participación colectiva.-----

TITULO III.- ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. -----

Art.5.- La Sociedad Química de México A.C. está integrada por miembros individuales, que tendrán la categoría de Asociados, que pueden además de estar organizados nacionalmente, agruparse por secciones locales, regionales o estudiantiles. La máxima autoridad de la asociación recae en la Asamblea General de Asociados, en la cual se tomarán las determinaciones de acuerdo a como señalan los presentes Estatutos. Subordinados a lo que establecen estos Estatutos y lo determinado por la Asamblea de Asociados funcionarán un Consejo Nacional, un Comité Ejecutivo Nacional, un Consejo de Vigilancia, un patronato, las directivas de las secciones locales o regionales y las estudiantiles, un Consejo Consultivo y los comités permanentes o temporales que sean necesarios. Las



Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214
México, D.F.

- 5 -
38081

atribuciones de cada uno de estos órganos están determinadas por estos Estatutos y los reglamentos que se aprueben conforme al mismo. -----

TITULO IV.- DE LOS ASOCIADOS. -----

Art.6.- Clases de Asociados. -----

6.1. Los Asociados de la Asociación tendrán las siguientes categorías: -----

a) Fundadores.- Son Asociados fundadores los que aparecen con tal carácter en el acta constitutiva de la Asociación. -----

b) Eméritos.- Serán Asociados eméritos aquellos que hubieren dejado de ejercer la profesión por retiro o jubilación y que anteriormente hubiesen sido asociados honorarios. -----

c) Honorarios.- Los Asociados honorarios serán aquellos profesionales del ramo de la química o ramas afines, que hayan ejercido por más de veinte años y se hubieren distinguido a nivel de justificarse el reconocimiento de su trayectoria, todo esto a juicio del Consejo Nacional. El procedimiento para otorgar el reconocimiento se ajustará a que, siendo ya Asociados numerarios, sean propuestos por cuando menos cinco Asociados y posteriormente sean aprobados como tales por el Consejo Nacional. -----

d) Numerarios.- Los Asociados numerarios serán aquellos que teniendo una profesión en el ramo de la química o afín y domicilio en el país, manifiesten su voluntad de ingresar a la asociación como miembros, sometiéndose a lo dispuesto en los presentes Estatutos, además de ser aprobados con base en su trayectoria profesional y ética por el Comité Ejecutivo Nacional y posteriormente por la Asamblea General de Asociados. Con la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional ejercerán todos sus derechos como numerarios mientras esperan la ratificación de la admisión por la Asamblea de Asociados. -----

Para ser Asociado numerario se requerirá el título profesional o el diploma que autorice al ejercicio de la profesión. En la medida de lo posible la propuesta del candidato a Asociado, deberá estar apoyada por lo menos por un asociado de la Asociación. -----

e) Expatriados.- Serán Asociados correspondientes aquellos que cumplan los requisitos de los numerarios, pero que tengan su domicilio en el extranjero. -----

f) Benefactores.- Los Asociados benefactores serán aquellas personas, físicas o morales, que sin retribución, contribuyen en forma permanente, periódica o



SOCIEDAD QUÍMICA
DE MEXICO, A.C.

esporádica al sostenimiento y desarrollo de las actividades de la asociación. Los asociados Benefactores no tendrán voto y no necesariamente serán profesionales de alguna de las ramas de la química.-----

g) Estudiantes.- Los Asociados estudiantes serán aquellos alumnos de las instituciones educativas, en los niveles: técnicos profesionales, licenciatura, maestría, especialización y doctorado, cuya intención futura sea incorporarse como Asociados numerarios. Los Asociados estudiantes sólo tendrán derecho a voto en las reuniones de su Sección Estudiantil.-----

La calidad de Asociado, independientemente de la categoría de que se trate, es personal e intransferible.-----

La Asociación reconocerá organizaciones asociadas o adherentes, pero en todo caso sólo significará la identidad de fines y el compromiso de intentar alcanzarlos juntos, manteniendo la independencia de las organizaciones, especialmente en materia fiscal y en general, la legal o administrativa.-----

En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, la Asociación continuará con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el Asociado fallecido. En ningún caso, los Asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones o cuotas.-----

TITULO V.- ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN-----

7.1.- Asamblea General.- La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación, por lo que toda resolución que de ésta emane, tendrá que ser acatada por todos los Asociados, sea cual fuera su clase o categoría, aún ausentes o disidentes.-----

La Asamblea de Asociados se celebrará en el domicilio social o en aquel que al efecto señala el Comité Ejecutivo Nacional para que se lleve a cabo el congreso de la Asociación y en este caso, se celebrará simultáneamente y como una actividad del mismo, cuando menos una vez al año, para analizar los resultados del ejercicio inmediato anterior y de cualquier otro asunto que se contenga en el orden del día. -----

Las convocatorias para Asamblea de Asociados deberán ser hechas por el Comité Ejecutivo Nacional y firmadas por su Presidente, cuando menos 30 (treinta) días naturales antes de la fecha señalada para la reunión. Las convocatorias deberán enviarse mediante correo electrónico a la dirección que hayan proporcionado los



Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214
México, D.F.

- 7 -
38081



Asociados y deberán indicar la fecha, hora y el lugar de la reunión e incluir el Orden del Día, enunciando con claridad y precisión los asuntos a tratar en la Asamblea, incluyendo los informes anuales a revisar y las planillas de votación para la designación de miembros del Comité Ejecutivo Nacional, si se requiriera y deberán ser publicados por la página electrónica de la Asociación. -----

Después de recibir las observaciones y en su caso las peticiones de los asuntos que se quiera que fueran discutidos en la Asamblea, el Comité Ejecutivo Nacional determinará los asuntos en los cuales la votación debe hacerse por vía electrónica y los asuntos que deban resolverse con el voto presencial de los Asociados e indicar dicha circunstancia en las convocatorias. Todo asunto en que hubiere controversia deberá resolverse por voto presencial, con objeto de que todos Asociados que voten, escuchen los argumentos de las posiciones que se discutan.- Cuando por alguna razón no se aprobara alguno de los informes presentados y esa misma Asamblea exija responsabilidades, se nombrará a un delegado especial para ese objeto. -----

Las Asambleas de Asociados pueden ser Generales o Especiales y a su vez, Ordinarias y Extraordinarias. -----

Las Asambleas Generales Ordinarias tratarán los siguientes asuntos: -----

- a) Informe anual del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. -----
- b) Informe anual del Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional. -----
- c) Informe anual del Consejo de Vigilancia. -----
- d) Discusión y aprobación en su caso de los informes antes señalados. -----
- e) Nombramiento de miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de dos miembros del Consejo de Vigilancia. -----

f) Aceptación de nuevos Asociados, las sanciones por violaciones al Estatuto y la expulsión de los Asociados que dejaren de cumplir los requisitos de índole profesional o ética. -----

Las Asambleas Generales Extraordinarias tratarán cualquier otro asunto no reservado a la Asamblea General Ordinaria, entre otros, la modificación de Estatutos, la terminación anticipada de la asociación, autorización para comprometer a la asociación en contratos cuya suerte principal rebase los límites presupuestales que prevé este Estatuto, la autorización de la realización de

proyectos con las reservas sociales, la autorización para la enajenación o compromiso de bienes inmuebles y la terminación de fideicomisos. -----

Quórum de Instalación y Votación.-----

- I. Las Asambleas Generales de Asociados, se considerarán legalmente instaladas,
- a) si son Ordinarias en que el voto sea presencial, en primera convocatoria requerirá de la presencia de la mayoría simple de los Asociados y en segunda convocatoria, se realizará cualquiera que sea la asistencia. En estas asambleas las resoluciones se tomarán por la mayoría simple de los votos de los asistentes. --
 - b) si son Extraordinarias en que el voto sea presencial, en primera convocatoria requerirá de la presencia del setenta por ciento de los Asociados y en segunda convocatoria, se realizará cualquiera que sea la asistencia. Las resoluciones se tomarán por la mayoría simple de los votos de los asistentes.-----

Los Asociados pueden estar representados por otro Asociado, si para ello dieron aviso a la Asociación, a través del Comité Ejecutivo Nacional de tal circunstancia e indicaron el nombre de su representante. Ningún Asociado podrá ejercer el derecho a voto en nombre de más de otros dos Asociados. Solo tendrán derecho a voto los Asociados Numerarios al corriente del pago de sus cuotas. Los Asociados Fundadores, los Eméritos, los Benefactores y los Honorarios asistirán con voz pero sin voto a las Asambleas. -----

Cuando la votación se realice electrónicamente no se requerirá quórum para la emisión de voto, ni de votación. En todo caso se darán dos semanas de plazo para la emisión del voto a partir del recibo de la convocatoria de votación y las boletas. -----

En el caso de que se deba obtener la resolución de la Asamblea por vía electrónica se seguirá el siguiente procedimiento:-----

- a) El Comité Ejecutivo Nacional enviará, junto con la convocatoria respectiva una boleta de votación. El Asociado debe responder al correo de origen regresando su boleta de votación haciendo saber su voluntad.-----
- b) Una comisión nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional, recopilará las respuestas y hará una relación de los socios que emitieron voto. La comisión enviará por correo electrónico a los Asociados un ejemplar de la relación global de votación con resultados al término del plazo para la recepción de los votos. -----





Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214
México, D.F.

- 9 -
38081



c) Los asociados que consideren que su voto no fue correctamente reflejado en la relación de resultados de votación podrán inconformarse enviando un correo electrónico al Comité Ejecutivo Nacional, indicando los motivos de la inconformidad y acompañando copia del correo en que ejerció su derecho al voto u ofreciendo la prueba que considere conveniente, dentro de los cinco días siguientes al recibo del correo con los resultados.-----

d) El Comité Ejecutivo Nacional revisará la relación, los motivos de inconformidad y en su caso examinará las pruebas ofrecidas, para después, si fuera el caso, hacer los cambios pertinentes y enviará a los asociados los resultados definitivos de la votación.-----

e) Los socios que no estén de acuerdo con el resultado por la alteración notoria del sentido de su votación, pueden recurrir al Consejo de Vigilancia, para que realice la averiguación que corresponda y proponga las sanciones a los responsables. Cuando las alteraciones alcanzaren a afectar el sentido de la votación, el Consejo de Vigilancia convocará a nuevas elecciones o votaciones de propuestas, según sea necesario para la regularizar la situación. La decisión del Consejo de Vigilancia es inapelable.-----

II. Las Asambleas Especiales, es decir, aquellas que se reúnan para tratar un asunto específico de alguna de las secciones que integran la Asociación, seguirán el procedimiento del reglamento respectivo, pero en todo caso deberán realizarse de forma presencial y tendrá cada miembro de la misma, derecho a un voto.-----

III. Asambleas Totalitarias. Los socios podrán tomar determinaciones de Asamblea sin que se llenen los requisitos antes señalados, si todos los miembros con derecho a voto en la Asamblea General de la Asociación unánimemente manifiestan por escrito su voluntad sobre determinada acción o medida. En este caso, una vez que se obtenga la firma de todos los asociados acordando la acción o medida, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o quien haga sus veces, realizará los trámites de protocolización necesarios y promoverá su ejecución.-----

IV. Disposiciones Generales. Las asambleas que se convoquen para el único objeto de dar posesión a los designados por una votación electrónica, no requerirán quórum de asistencia y se realizará el trámite conforme lo decidan los Asociados asistentes a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.-----

Las Asambleas Generales de Asociados serán presididas por el Presidente de Comité Ejecutivo Nacional, mismo que designará, dentro de los asistentes al Secretario de la Asamblea y a los escrutadores. -----

De toda Asamblea que sea convocada, ya sea que se instale o no, se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y los escrutadores. -----

7.2.- Consejo Nacional.- Es el órgano de la Asociación al que le competen todas las decisiones que afecten al área nacional y es la instancia que aprueba y modifica el Reglamento General para que éste cumpla con las disposiciones del Estatuto General. -----

Cuando las actuaciones del Consejo Nacional, a juicio de alguno de los Asociados Numerarios sean contrarias al espíritu o a la letra de estos Estatutos, dicho Asociado Numerario podrá comunicarlo al Comité Ejecutivo Nacional, para que se liste la objeción como asunto a tratar en la siguiente Asamblea General. -----

El Consejo Nacional además ejercerá las otras funciones que le otorgan estos Estatutos. Estará integrado por: el Presidente, el Presidente Electo, el Secretario Nacional y el Prosecretario Nacional, (todos estos del Comité Ejecutivo Nacional), además de los presidentes y presidentes electos de las secciones locales y/o regionales. Se reunirá cuando menos una vez al año, durante la celebración del congreso de la Asociación, pero también lo hará cuando lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional. Anualmente designará un representante para integrar el Comité de Postulación. Sus determinaciones serán tomadas por mayoría cuando estén reunidos la mitad más uno de sus miembros y entre ellos se encuentre cuando menos dos miembros del Comité Ejecutivo Nacional y además estén representadas, al menos, la mitad de las secciones locales o regionales. -----

7.3.- Comité Ejecutivo Nacional.- Es el órgano de la Asociación encargado de llevar a cabo la administración cotidiana y la representación de la misma en los asuntos que correspondan. -----

Estará integrado por: i) un Presidente Nacional; ii) un Presidente Nacional Electo; iii) un Secretario Nacional; iv) un Prosecretario Nacional; v) un Tesorero Nacional; vi) un Protesorero Nacional; vii) un Vocal Industrial; viii) un Vicevocal Industrial; ix) un Vocal Académico y x) un Vicevocal Académico. Los asociados cada dos años, en el mes de agosto designarán mediante votación electrónica al Presidente



Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214
México, D.F.

- 11 -
38081

Nacional Electo, al Prosecretario Nacional, al Protesorero Nacional, al Vicevocal Industrial y al Vicevocal Académico; las personas que ocupen estos cargos, dos años después, pasarán a ocupar los cargos de Presidente Nacional, Secretario Nacional, Tesorero Nacional, Vocal Industrial, Vocal Industrial y Vocal Académico, respectivamente y también los suplirán en caso de ausencia, durante dicho período de dos años.-----

La votación de la elección de esos cargos deberá efectuarse entre al menos dos candidatos para cada cargo, que deberán ser seleccionados por un Comité de Postulación, oyendo la opinión de los Asociados Numerarios. El Comité de Postulación se formará con un representante del Consejo Nacional, otro del Comité Ejecutivo Nacional y finalmente uno que represente al Consejo de Vigilancia.-----

El Comité Ejecutivo Nacional expedirá un reglamento para su propio funcionamiento, debiendo considerar en él que las resoluciones que se tomen en el seno del Comité requerirán el voto aprobatorio de la mitad de los miembros, teniendo el Presidente, voto de calidad, únicamente en caso de empate.-----

El Comité Ejecutivo Nacional aprobará anualmente un plan de trabajo y un presupuesto para las operaciones de la Asociación y vigilará su cumplimiento; la aprobación del presupuesto conlleva la facultad de establecer las diferentes cuotas para los socios por la membresía y por los servicios que brinda la Asociación. El presupuesto deberá incluir todas las actividades que pretenda realizar en el ejercicio el Comité Ejecutivo Nacional y nunca incluir la adquisición de compromisos que pudieran poner en peligro injustificadamente el patrimonio y el futuro de la Asociación. No deben aprobarse presupuestos anuales cuya operación implique un monto mayor de los ingresos del año anterior, a menos que cuente con la aprobación de la Asamblea General de Asociados.-----

Para disponer o comprometer los bienes inmuebles, se requerirá de la aprobación de la Asamblea General de Asociados, la cual deberá facultar expresamente, mediante otorgamiento de un poder al respecto, el asunto que se trate. Los presupuestos deberán considerar ir acrecentando una reserva económica en la proporción del cinco por ciento de los ingresos anuales estimados. Cuando la reserva sea suficiente para realizar una actividad extraordinaria, para la cual se



tenga un proyecto bien estructurado, el Comité Ejecutivo Nacional propondrá a la Asamblea General el proyecto y ésta aprobará o rechazará el uso de los recursos. - Para el ejercicio de sus funciones, el Comité Ejecutivo Nacional contará con las siguientes facultades:-----

1. Aquellas que corresponden a los apoderados con poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a los términos de los Artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean penales, civiles, militares, administrativas o laborales. Estas facultades incluyen la capacidad para desistirse de cualquier clase de acción judicial o recurso, acordar transacciones judiciales, someter juicios al arbitraje, presentar acusaciones penales y coadyuvar al Ministerio Público, presentar y absolver posiciones, recibir pagos, negociar y realizar cualquier acto permitido por la Ley.-----

2. Administrar los bienes de la sociedad conforme a los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal.-----

3. Representar a la Sociedad y ejercer actos de Administración Patronal en representación de la misma, conforme y para los efectos de los Artículos Once, Cuarenta y seis, Cuarenta y siete, Ciento treinta y cuatro fracción tercera (romano), Quinientos veintitrés, Seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera (romano), Setecientos ochenta y seis, Setecientos ochenta y siete, Ochocientos setenta y tres, Ochocientos setenta y cuatro, Ochocientos ochenta, Ochocientos ochenta y tres, Ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se les otorgan de manera enunciativa más no limitativa las siguientes facultades: Poder para actuar ante o frente a los sindicatos con los que existan o llegaren a existir contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores de la Sociedad para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos de trabajo, y en general, para todos los asuntos obrero-patronales, para ejercitarse ante cualquier autoridad de trabajo y de servicios sociales a que se refiere el Artículo Quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos de los Artículos Once, Cuarenta y seis y



Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214
México, D.F.

- 13 -
38081



Cuarenta y siete, así como la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en términos del Artículo Seiscientos noventa y tres, fracciones segunda y tercera (romano); podrán comparecer para absolver posiciones en el desahogo de la prueba confesional, en términos de los Artículos Setecientos ochenta y tres y Setecientos ochenta y siete de la citada Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones; señalar domicilio para recibir notificaciones; comparecer con toda la representación legal para atender la audiencia a que se refiere el Artículo Ochocientos setenta y tres, en términos de los Artículos Ochocientos setenta y cinco, Ochocientos setenta y seis fracciones primera y cuarta (romano), Ochocientos setenta y siete, Ochocientos setenta y ocho, Ochocientos setenta y nueve y Ochocientos ochenta y ocho; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación; también podrán actuar como representantes con calidad de administrador respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad; al mismo tiempo, podrán formalizar contratos de trabajo y rescindirlos. Consiguientemente, para todos los efectos antes señalados, gozarán de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana, por lo que podrán firmar denuncias y de manera enunciativa y no limitativa, intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar, recibir pagos, presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley y lo estimen conveniente, así como ejercer este mandato ante cualquier persona física o moral, entidad pública o privada y ante autoridades civiles, penales administrativas, fiscales, militares o del trabajo en asuntos de carácter laboral, pudiendo recusar jueces y autoridades; coadyuvar con el Ministerio Público; otorgar perdón y nombrar.-----

4. Suscribir, endosar, avalar, garantizar y negociar de cualquier forma títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

5. Abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que podrán firmar y retirar fondos de las mismas, en el entendido de que dichas cuentas no podrán ser manejadas de forma individual. -----

6. Ejecutar las políticas de operación, financieras y de personal, así como los programas a seguirse por la sociedad. -----

7. Designar a funcionarios, agentes y empleados determinando sus facultades, obligaciones y remuneraciones, así como removerlos de sus cargos. -----

8. Llevar a cabo todas las operaciones autorizadas por estos Estatutos y aquellos actos que sean consecuencia directa de las mismas. -----

9. Otorgar y revocar poderes generales o especiales. -----

Sus resoluciones serán ejecutadas por el o los delegados que designe. En caso de que no se nombre delegado para la ejecución de un acuerdo, lo será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. -----

El Presidente en forma individual y el Presidente Electo de manera mancomunada con el Presidente Nacional tendrán facultades de apoderados generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, que deberán ejercer, cuando sea necesario atender un asunto urgente para evitar perjuicio a la asociación antes de la siguiente reunión del Comité Ejecutivo Nacional, pero deberán informar en esa reunión de la gestión realizada. -----

Por lo que hace a las facultades señaladas en los numerales 4 y 5 anteriores, estas deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquiera de las siguientes formulas: a) Presidente y Tesorero, o b) Presidente y Tesorero Electo, o c) Presidente y Presidente Electo. -----

7.3.1.- Del Patronato de la Asociación. El Presidente, Presidente electo y el Tesorero, integrarán el patronato de la Asociación para efecto de representar los intereses de la misma en los contratos de fideicomiso que se hubieren celebrado o se celebren con instituciones de crédito. Las resoluciones del Patronato se tomarán por unanimidad de votos de sus miembros. El patronato realizará sus reuniones al menos, el primer lunes hábil de cada mes o con la frecuencia que el Presidente considere pertinente. En caso de ausencia de alguno de sus miembros, será sustituido por quien le sustituiría en su puesto en el Comité Ejecutivo Nacional conforme a estos Estatutos. -----



Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214
México, D.F.

- 15 -
38081

A menos que contaran con facultades expresamente otorgadas para ello, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, en forma individual, estarán impedidos para dar en comodato o mutuo los bienes de la asociación, avalar títulos u operaciones de crédito, garantizar obligaciones a favor de terceros, otorgar patrocínios, subvenciones o sostener a otros organismos o personas físicas. -----

7.4.- Consejo de Vigilancia.- Consejo de Vigilancia es el órgano de la Asociación encargado de vigilar la actuación del Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación, con la más amplia facultad de inspeccionar la contabilidad, y los registros y documentación de la misma. -----

Estará integrado por los ex-Presidentes Nacionales de la Asociación y por dos miembros electos por la Asamblea General de Asociados, de entre los Asociados Numerarios, cada dos años. Funcionará colectivamente o con asistencia de dos terceras partes de sus miembros, cuando menos y sus resoluciones deberán emanar de cuando menos la mitad más uno de los miembros presentes. -----

El Consejo de Vigilancia tendrá las funciones y facultades siguientes: -----

- a) Recibir del Comité Ejecutivo Nacional, los reportes financieros que evidencien que el uso y destino de los fondos sea el aprobado por el presupuesto de la Asociación. -----
- b) Rendir a la Asamblea General de Asociados un informe sobre la suficiencia, razonabilidad y veracidad de los datos que se asienten en los informes del Presidente Nacional en turno y los del Tesorero de la Asociación, además de formular recomendaciones sobre los mismos, si lo considera conveniente. -----
- c) Convocar a Asambleas Generales cuando el Comité Ejecutivo Nacional no las convoque estando ya obligado. -----
- d) Convocar a Asamblea General de Asociados cuando observe una notoria mala marcha de la Asociación o se violen los Estatutos reiteradamente por el Comité Ejecutivo Nacional. -----
- e) Nombrará anualmente un representante para integrar el Comité de Postulación. -
- f) A petición del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional designará miembros interinos del Comité Ejecutivo Nacional cuando ocurran faltas permanentes de alguno o algunos de sus integrantes. -----

Así mismo, será facultad de este órgano, formar expediente y realizar la averiguación correspondiente en caso de solicitarse por algún Asociado una



SOCIEDAD QUÍMICA
DE MÉXICO, A.C.

sanción para otro por conductas indebidas conforme a estos Estatutos y proponer, con base a la información recabada, una resolución en la siguiente sesión del Comité Ejecutivo Nacional.-----

Si a juicio del Consejo de Vigilancia, el asunto debe ser desestimado, se considerará como definitivamente concluido. De lo contrario, podrá formular recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional o al Consejo Nacional y en caso de que dichas recomendaciones sean desestimadas, una vez oídos los argumentos, decidirá si pide se traten en la siguiente Asamblea General.-----

7.5.- Consejo Consultivo es un órgano de consulta y planeación de largo plazo para la Asociación que tiene por objeto auxiliar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste así lo requiera. Estará integrado por todos los asociados que hubieren ocupado cargo de presidente en el Comité Ejecutivo Nacional. Se reunirá cuando sea convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en turno o cuando a juicio de cinco asociados que hubieren sido miembros de comités directivos diversos exista un asunto respecto del cual se requiera realizar una evaluación. Sus recomendaciones podrán ser tratadas en las asambleas generales, a juicio del Comité Ejecutivo nacional y siempre y cuando se formulen por la mayoría de los asistentes que no podrán ser menos de dos tercios de sus miembros. En caso contrario, deberá convocarse nuevamente a reunión y si en una segunda ocasión no se reúnen las dos terceras partes de los miembros, se cancelará el asunto para el que se les citaba.-----

7.6.- Secciones Locales o Regionales son las integradas por Asociados que vivan en una ciudad o región y que se organicen en secciones locales o regionales.-----

Para el establecimiento de una Sección Local o Regional se requiere previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. La petición que se someta a dicha autorización deberá contar con los siguientes requisitos, sin menoscabo de aquellos que el propio Comité Ejecutivo Nacional considere oportuno solicitar:-----

a) Deberá ser apoyada por un grupo no menor de diez Asociados Numerarios activos que residan permanentemente en el área geográfica sugerida como territorio de la sección local y/o regional que se proponga crear.-----

b) Se deberá presentar para aprobación del Comité Ejecutivo Nacional un "Reglamento de Operación" particular de la Sección, que deberá satisfacer los lineamientos de los Estatutos Sociales y del Reglamento General.-----



Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214
México, D.F.

- 17 -
38081

c) Remitir al Comité Ejecutivo Nacional en original, el proyecto de acta de inicio de funcionamiento, en la que se señalen los nombres de los integrantes de su Mesa Directiva, que estará formada por al menos: un Presidente, un Presidente Electo (quien pasará automáticamente a ser Presidente en el siguiente período), un Secretario, un Prosecretario y Tesorero, pudiendo incluir otros cargos, como por ejemplo, vocales.-----

d) Los integrantes de la Mesa Directiva serán designados por votación presencial y durarán en su cargo dos años. Cuando la Sección sea autorizada, se deberá enviar una copia autógrafa del acta de votación y de la toma de posesión, al Comité Ejecutivo Nacional.-----

Cada Sección, Local o Regional, formulará un informe de cada año de su gestión, que incluirá en su contenido una relación de las actividades llevadas a cabo y del uso de los recursos, que presentará a sus miembros y del cual enviará copia al Comité Ejecutivo Nacional, para que éste a su vez, pueda incluir la información pertinente en el informe que entregará al Consejo Nacional o a la Asamblea de Asociados. Las Secciones Locales y Regionales podrán ser disueltas por decisión del Comité Ejecutivo Nacional cuando su funcionamiento no sea el adecuado según lo dispuesto por los presentes estatutos.-----

De los fondos que perciba la Asociación por cuotas, destinará el quince por ciento de lo pagado por los Asociados de cada Sección Local o Regional para el apoyo de las actividades de la Sección de que se trate. Las Secciones Locales o Regionales deberán realizar sus actividades apegándose al presupuesto que corresponda a la participación por las cuotas cobradas a los Asociados de su Sección y en ningún caso pueden adquirir compromisos a nombre de la Asociación para realizar sus actividades, sin que medie la autorización escrita del Comité Ejecutivo Nacional. El Presidente de la Sección o quien haga sus veces, promoverá y vigilará que se remitan al Comité Ejecutivo Nacional las facturas y comprobantes fiscales que comprueben las operaciones que se realicen, para que la Asociación efectúe los pagos, directamente a los proveedores mediante transferencia electrónica, dentro de los cinco días siguientes al recibo de los comprobantes apropiados. Cuando requieran las Secciones de la celebración de un contrato deberán remitir el original al Comité Ejecutivo Nacional, para que éste



lo revise y en caso de que lo juzgue conveniente designe delegado para que lo firme en representación de la Asociación. -----

7.7.- Sección Estudiantil es la integrada por Asociados Estudiantes (según dicho término se define en el inciso g) del Artículo 6.1 de estos Estatutos Sociales) y para su existencia se requiere que inevitablemente pertenezca a una Sección Local o Regional.-----

Para el establecimiento de una Sección Estudiantil en una institución educativa se requiere la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.-----

Las resoluciones que tome una Sección Estudiantil, para que tengan validez, deberán ser adoptadas en concordancia con estos Estatutos y el Reglamento del mismo que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional y contar con la validación del señalado Comité y de la Sección Local o Regional a la cual pertenezcan.-----

TITULO VI.- PATRIMONIO Y DISOLUCIÓN -----

Art.8.- Patrimonio.- El patrimonio de la organización, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.-----

El patrimonio de la Asociación se compondrá de: -----

I. Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados, que al efecto establezca la Asamblea de Asociados, las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto.-----

II. Los donativos que reciba.-----

III. Los apoyos o estímulos que reciba.-----

IV. Realización de rifas o sorteos.-----

V. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.-----

VI. Los bienes que la misma haya adquirido por cualquier título legal.-----

VII. Los remanentes de sus ingresos, después de cubiertos los gastos de administración.-----



Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214
México, D.F.

- 19 -
38081

Los miembros activos serán informados anualmente de la situación económica de la sociedad, como una responsabilidad directa del Tesorero y bajo la guía y corresponsabilidad del Presidente Nacional.-----

Los socios realizarán el pago de una cuota anual que se establecerá por el Comité Ejecutivo Nacional; estos ingresos, más las cuotas de inscripción a congresos u otras actividades académicas que perciba la SQM, serán la base de su plan de gastos y de su presupuesto.-----

Cuando para una actividad determinada se obtenga algún apoyo oficial o de alguna organización, se incluirá, una vez recibido, en el plan de gastos y en el presupuesto.-----

Para cubrir sus cuotas, los socios podrán depositar o hacer la transferencia de fondos correspondiente a sus cuotas o por otros servicios en la cuenta bancaria que para tal efecto maneje la asociación, informándole por correo electrónico de tal operación, para que ésta emita el recibo oficial o factura que corresponda, una vez comprobada la operación.-----

El Comité Ejecutivo Nacional será el único autorizado para cobrar las cuotas o los derechos por servicios que proporciona la asociación y también el único autorizado para comprometer el patrimonio de la asociación mediante la celebración de contratos, convenios o cualquier acto jurídico.-----

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.-----

Los miembros activos serán informados anualmente de la situación económica de la sociedad, como responsabilidad directa del Tesorero y bajo la guía y corresponsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional.-----

Art. 9.- Disolución.- La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas previstas por la Ley o por resolución de la asamblea, a petición del Comité



SOCIEDAD QUÍMICA
DE MÉXICO, A.C.

Ejecutivo Nacional, siguiendo el procedimiento establecido en los títulos IV y V de este Estatuto. -----

La Asociación, al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. -----

Art. 10.- Reglamento General del Estatuto. El Consejo Nacional aprobará el Reglamento General del Estatuto de la Asociación, para lo cual se requerirá un quórum de votación de dos terceras partes de sus miembros. -----

Mientras ocurre esta aprobación, se seguirá aplicando el Reglamento adoptado por la Asamblea el 14 de noviembre de 1997, en todo lo que no se oponga al Estatuto y las modificaciones que hubiere aprobado la asamblea para el mismo. -----

Todas las situaciones que no estén contempladas específicamente en el Estatuto y el Reglamento General serán resueltas por el Comité Ejecutivo Nacional. -----

Las Secciones Locales o Regionales también aprobarán sus propios reglamentos, los cuales deberán considerar y cumplir las limitaciones del Estatuto y el Reglamento General. -----

TITULO VII.- DE LOS COMITÉS PERMANENTES O TEMPORALES -----

Art. 11.- Para apoyar las actividades que realiza la asociación, el Comité Ejecutivo Nacional podrá formar los Comités Permanentes o Temporales que juzgue necesarios, mismos que serán designados por el mismo Comité Ejecutivo Nacional y funcionarán de acuerdo con sus propias reglas y procedimientos que conformarán su Reglamento Específico, pero estarán sujetas a lo dispuesto en estos Estatutos, su Reglamento General y a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Cada Comité tendrá la responsabilidad de llevar a cabo las acciones de los asuntos a su cargo, cuidando de armonizar con los demás comités ya existentes. -----

La formación de Comités Permanentes y sus objetivos serán publicados en la página electrónica de la Sociedad Química de México A.C. -----

El Comité Ejecutivo Nacional designará al Presidente de cada Comité Permanente, cuando los Estatutos no indiquen al funcionario que deberá realizar esa función. El Presidente de cada Comité propondrá al Comité Ejecutivo Nacional a los candidatos que puedan integrar el Comité Permanente o Temporal de que se



Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214
México, D.F.

- 21 -
38081



trate, considerando que formarán el Comité un máximo cinco miembros. Los designados durarán en sus cargos dos años, al final de los cuales pueden ser designados para un segundo periodo. -----

Los Comités Permanentes serán por lo menos los siguientes: -----

a) Comité de Congresos. Que será presidido por el Presidente Electo Nacional, estará formado por cinco miembros y se encargará de la coordinación de los congresos que realice la Asociación, así como de la participación de la Asociación en eventos de asociaciones afines. -----

b) Comité de Actividades Académicas. Que será presidido por el Vocal Académico y también estará integrado por el Vicevocal Académico y se encargará de la organización de actividades como: conferencias, seminarios, educación, Olimpiada de la Química, etc. -----

c) Comité de Relaciones con la Industria. Que será presidido por el Vocal Industrial y también estará integrado por el Vicevocal Industrial. -----

d) Comité de Relaciones Internacionales. -----

e) Comité de Relaciones con otras Asociaciones Nacionales y -----

f) Comité de Afiliación a Miembros. -----

La Asociación organizará para su operación técnica y científica, Divisiones Científicas que serán grupos incorporen a miembros activos que ejercen en un área académica determinada. Las Divisiones serán presididas por un Asociado Numerario, profesional de la Química o ramas afines, que será propuesto por al menos cinco Asociados Numerarios de la Asociación en su campo y designado por el Comité Ejecutivo Nacional que durará en su puesto, al menos 3 (tres) años. El presidente divisional puede ser ratificado para un segundo periodo. -----

Art. 12.- Las modificaciones al Estatuto que acuerde la Asamblea General Extraordinaria entrarán en vigor y serán de observancia obligatoria para los Asociados, tan luego como sean aprobadas." -----

Siguen firmas. -----

CLAU S U L A

UNICA.- Quedan reformados totalmente los estatutos sociales de "SOCIEDAD QUIMICA DE MEXICO", ASOCIACION CIVIL, para en lo sucesivo quedar redactados en los términos del acta transcrita en el antecedente cuarto de este instrumento. -----



- 22 -
38081

YO EL NOTARIO DOY FE:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C". -----

II.- Que el representante de "SOCIEDAD QUIMICA DE MEXICO", ASOCIACION CIVIL, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no ha terminado, no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que está vigente, con el acta que ha quedado transcrita en el antecedente cuarto de este instrumento. -----

III.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----

Carlos Antonio Rius Alonso (quien declara que también acostumbra usar el nombre de **Carlos Rius Alonso**), mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, con domicilio en Uruguay número setenta y tres, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil diez, doctor en química, con Clave Unica de Registro de Población número: "RIAC cuarenta y ocho once cero siete HDFSLR cero cuatro". -----

IV.- Que informé del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio, mismo que se declara conocer en su totalidad. -----

V.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones realizadas en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y le di a conocer las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad. -----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

VII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento.-----

VIII.- "D-3".- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, manifestó su comprensión plena y conformidad con el, firmándolo el día veinte de marzo del año dos mil quince, mismo momento en que lo autorizo.-----Doy fe. -----



Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214
México, D.F.

- 23 -
38081

Firma del señor Carlos Antonio Rius Alonso (quien declara que también acostumbra usar el nombre de Carlos Rius Alonso). -----

Javier Ceballos Lujambio.-----Firma. -----

El sello de autorizar.-----

VER SIGUIENTES NOTAS EN EL APENDICE.-----

Efraín Martín Virués y Lazos.-----Rúbrica. -----

EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal. -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "SOCIEDAD QUÍMICA DE MÉXICO", ASOCIACION CIVIL, EN VEINTITRES PAGINAS UTILES. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----DOY FE.-----

DES/ACM.



SOCIEDAD QUÍMICA
DE MÉXICO, A.C.



CONSTANCIA DE FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA P-220648/2015 (0) DE FECHA 22/04/2015 12:01:16 P.M.

I. DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

-INSTRUMENTO NO. 38081 DE FECHA 19/03/2015 OTORGADA ANTE EL NOTARIO NO. 110 LIC. JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NO. 214, DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. EFRAIN MARTINEZ VIRUES Y LAZOS.

II. DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

-LÍNEA DE CAPTURA - N° 9390010893005QTKNJ29 IMPORTE \$1,552.00 PAGADO EL 20/04/2015.

III. ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADO/S

-(PERSONA MORAL) N° 10950 - MIGRACIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO. Inscripción Electrónica Num. 1 PERSONA QUE FIRMA: NANCY ALATRISTE CID. FECHA FIRMA: 29/04/2015 11:43:33 a.m.

-(PERSONA MORAL) N° 10950 - ASAMBLEAS DE ASOCIACIONES CIVILES. Inscripción Electrónica Num. 2 PERSONA QUE FIRMA: NANCY ALATRISTE CID. FECHA FIRMA: 29/04/2015 11:43:48 a.m.

-(PERSONA MORAL) N° 10950 - RECTIFICACIÓN DE ASIENTO DE INSCRIPCIÓN. Inscripción Electrónica Num. 3 PERSONA QUE FIRMA: NANCY ALATRISTE CID. FECHA FIRMA: 29/04/2015 11:55:32 a.m.

SOCIEDAD QUÍMICA
DE MÉXICO, A.C.



SE TOMO RAZON

